



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07289.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de abril de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 22 de julio de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2022 resolución.

De inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica

La existencia de convenio arbitral válido y la designación del Colegio Arbitral, en el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de entrega del tercer terminal adquirido en abril de 2021 y con la activación de servicios no suscritos, devolviendo la facturación de los mismos. Solicita la recogida de los dos terminales recibidos, la anulación del compromiso de permanencia asociado a la compra de los tres terminales y la devolución de las cuotas facturadas por los mismos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 19 de agosto de 2021, manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, con fecha 14/04/21, el cliente suscribió una oferta comercial ##### One ilimitada Clásica Super, con tres terminales asociados cada uno a una de las líneas móviles en activo, y 12 meses de permanencia. Que le consta la recepción de los mismos, entendiendo correcta la entrega realizada.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de abril de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada relativa a tres terminales, por cuanto el expediente arbitral carece de la información suficiente y necesaria al respecto, desconociéndose qué terminales se han comprado, si se han financiado o no, su precio, las posibles cuotas y compromisos de permanencia asociados, la entrega/recepción/devolución de los mismos, etc.; impidiendo ello a este Colegio Arbitral resolver la controversia formulada.

Procediendo por todo ello, se procede al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.